



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00475-00

Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES	ABONOS	ABONADO A CAPITAL
AGOSTO	2015	21	2,407%	\$ 4.090.343,00	\$ 68.918,19		
SEPTIEMBRE	2015	30	2,407%	\$ 4.090.343,00	\$ 98.454,56		
OCTUBRE	2015	30	2,407%	\$ 4.090.343,00	\$ 98.454,56		
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 4.090.343,00	\$ 98.822,69		
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 4.090.343,00	\$ 98.822,69		
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 4.090.343,00	\$ 98.822,69		
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 4.090.343,00	\$ 100.622,44		
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 4.090.343,00	\$ 100.622,44		
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 4.090.343,00	\$ 100.622,44		
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 4.090.343,00	\$ 104.999,10		
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 4.090.343,00	\$ 104.999,10		
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 4.090.343,00	\$ 104.999,10		
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 4.090.343,00	\$ 108.803,12		
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 4.090.343,00	\$ 108.803,12		
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 4.090.343,00	\$ 108.803,12		
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 4.090.343,00	\$ 112.443,53		
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 4.090.343,00	\$ 112.443,53		
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 4.090.343,00	\$ 112.443,53		
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 4.090.343,00	\$ 107.371,50		
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 4.090.343,00	\$ 107.371,50		
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 4.090.343,00	\$ 107.371,50		
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 4.090.343,00	\$ 107.371,50		
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 4.090.343,00	\$ 107.371,50		
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 4.090.343,00	\$ 105.530,85		
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 4.090.343,00	\$ 105.530,85		
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 4.090.343,00	\$ 102.994,84		
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 4.090.343,00	\$ 101.317,80		
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 4.090.343,00	\$ 100.348,38		
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 4.090.343,00	\$ 99.395,33		
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 4.090.343,00	\$ 98.986,30	\$1.891.714,09	
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 4.090.343,00	\$ 100.622,44	\$203.593,41	
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 4.090.343,00	\$ 98.577,27	\$259.855,37	
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 4.090.343,00	\$ 97.759,20	\$259.855,37	
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 4.090.343,00	\$ 97.350,16	\$259.855,37	
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 4.090.343,00	\$ 96.532,09	\$252.266,2	
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 4.090.343,00	\$ 95.304,99	\$259.855,37	
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 4.090.343,00	\$ 94.895,96	\$259.855,37	
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 4.090.343,00	\$ 94.486,92	\$259.855,37	
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 4.090.343,00	\$ 93.259,82	\$259.855,37	\$ 116.786,31
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 3.973.556,69	\$ 90.199,74	\$261.996,53	\$ 171.796,79



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 3.801.759,90	\$ 85.539,60	\$259.855,37	\$ 174.315,77
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 3.627.444,13	\$ 80.892,00	\$253.364,45	\$ 172.472,45
FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 3.454.971,68	\$ 79.118,85	\$253.364,45	\$ 174.245,6
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 3.280.726,08	\$ 74.144,41	253.364,45	\$ 179.220,04
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 3.101.506,04			
TOTAL ADEUDADO					\$3.101.506,04		

Ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01317-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLON Y OTROS

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES INDIVIDUAL	SUMATORIA DE INTERES CONSECUTIVO	ABONOS
NOVIEMBRE	2014	6	2,396%	\$ 9.600.000,00	\$ 46.008,00		
DICIEMBRE	2014	30	2,396%	\$ 9.600.000,00	\$ 230.040,00		
ENERO	2015	30	2,401%	\$ 9.600.000,00	\$ 230.520,00		
FEBRERO	2015	30	2,401%	\$ 9.600.000,00	\$ 230.520,00		
MARZO	2015	30	2,401%	\$ 9.600.000,00	\$ 230.520,00		
ABRIL	2015	30	2,421%	\$ 9.600.000,00	\$ 232.440,00		
MAYO	2015	30	2,421%	\$ 9.600.000,00	\$ 232.440,00		
JUNIO	2015	30	2,421%	\$ 9.600.000,00	\$ 232.440,00		
JULIO	2015	30	2,400%	\$ 9.600.000,00	\$ 230.400,00		
AGOSTO	2015	30	2,407%	\$ 9.600.000,00	\$ 231.072,00		
SEPTIEMBRE	2015	30	2,407%	\$ 9.600.000,00	\$ 231.072,00		
OCTUBRE	2015	30	2,407%	\$ 9.600.000,00	\$ 231.072,00		
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 9.600.000,00	\$ 231.936,00		
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 9.600.000,00	\$ 231.936,00		
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 9.600.000,00	\$ 231.936,00		
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 9.600.000,00	\$ 236.160,00		
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 9.600.000,00	\$ 236.160,00		
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 9.600.000,00	\$ 236.160,00		
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 9.600.000,00	\$ 246.432,00		
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 9.600.000,00	\$ 246.432,00		
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 9.600.000,00	\$ 246.432,00		
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 9.600.000,00	\$ 255.360,00		
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 9.600.000,00	\$ 255.360,00		
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 9.600.000,00	\$ 255.360,00		
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 9.600.000,00	\$ 263.904,00		
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 9.600.000,00	\$ 263.904,00		
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 9.600.000,00	\$ 263.904,00		
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 9.600.000,00	\$ 252.000,00		
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 9.600.000,00	\$ 252.000,00		
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 9.600.000,00	\$ 252.000,00		
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 9.600.000,00	\$ 252.000,00		
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 9.600.000,00	\$ 252.000,00		
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 9.600.000,00	\$ 247.680,00		
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 9.600.000,00	\$ 247.680,00		
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 9.600.000,00	\$ 241.728,00		
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 9.600.000,00	\$ 237.792,00		
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 9.600.000,00	\$ 235.516,80		
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 9.600.000,00	\$ 233.280,00		
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 9.600.000,00	\$ 232.320,00	\$9.225.916,8	DEPOSITO RETIRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

							\$2.920.190
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 9.600.000,00	\$ 236.160,00	\$ 6.541.886,80	\$224.630
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 9.600.000,00	\$ 231.360,00	\$ 6.548.616,80	\$224.630
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 9.600.000,00	\$ 229.440,00	\$ 6.553.426,80	\$224.630
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 9.600.000,00	\$ 228.480,00	\$ 6.557.276,80	\$224.630
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 9.600.000,00	\$ 226.560,00	\$ 6.559.206,80	\$224.630
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 9.600.000,00	\$ 223.680,00	\$ 6.558.256,80	\$224.630
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 9.600.000,00	\$ 222.720,00	\$ 6.556.346,80	\$224.630
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 9.600.000,00	\$ 221.760,00	\$ 6.553.476,80	\$224.630
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 9.600.000,00	\$ 218.880,00	\$ 6.547.726,80	\$224.630
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 9.600.000,00	\$ 217.920,00	\$ 6.383.775,80	\$381.871
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 9.600.000,00	\$ 216.000,00	\$ 6.532.386,80	\$67.389
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 9.600.000,00	\$ 214.080,00	\$ 6.521.836,80	\$224.630
FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 9.600.000,00	\$ 219.840,00	\$ 6.517.046,80	\$224.630
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 9.600.000,00	\$ 216.960,00	\$ 6.509.376,80	\$224.630
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 9.600.000,00	\$ 216.960,00		\$292.0190
TOTAL INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS A 30 DE MARZO DE 2019						\$ 6.509.376,80	
CAPITAL ADEUDADO				\$ 9.600.000,00			
TOTAL ADEUDADO					\$16.109.376,8		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01240-00

Demandante: VITELMINA DEL SOCORRO PAEZ GALVIS
Demandado: JOSE IVAN PABON Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de abril de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00370-00

Demandante: JESUS ANTONIO CLARO SANCHEZ

Demandado: JORGE ISA BRAHIM GEREDA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00516-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADA: PEDRO FRANCISCO RAMON ESCAMILLA C.C. 5.492.469

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

24 → 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 08 de
abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00531-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: JHON ALEXANDER CASTELLANOS APONTE C.C. 88.247.681

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado FINANCIERA COMULTRASAN en contra JHON ALEXANDER CASTELLANOS APONTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado JHON ALEXANDER CASTELLANOS APONTE C.C. 88.247.681, como empleado de TRANSPORTE RAPIDO OCHOA, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la empresa, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 030/18 de fecha 17 de enero de 2018.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de JHON ALEXANDER CASTELLANOS APONTE C.C. 88.247.681, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000760346	\$303.845,00
451010000761500	\$681.949,00
451010000764264	\$10.000,00
451010000765746	\$326.040,00
451010000769068	\$386.398,00
451010000769272	\$326.040,00
451010000772095	\$286.000,00
451010000774713	\$326.040,00
451010000777196	\$360.479,00
451010000778623	\$326.040,00
451010000781311	\$378.354,00
451010000782470	\$326.040,00
451010000785674	\$383.756,00
451010000787153	\$691.496,00
451010000789905	\$312.812,00

451010000791522	\$421.652,00
TOTAL	\$5.846.941,00

El depósito constituido bajo el No. 451010000793615 por la suma de \$355.570 se fraccionará para entregar \$236.452, a la parte demandante, para un valor total de \$6.083.393 según el escrito de terminación presentado.

Los títulos serán girados a favor de la demandante **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**, sin embargo la Comunicación de Orden de Pago podrá ser entregada al apoderado judicial de la parte actora, Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, identificado con c.c. 13.474.945 y T.P. 101.526 C.S.J.

Los demás depósitos judiciales serán entregados al demandado JHON ALEXANDER CASTELLANOS APONTE C.C. 88.247.681.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C + + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPSH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 08 de abril de 2019 a las 7.30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-0779-00

Demandante: ANA LUCIANA RODRIGUEZ DE RAMIREZ

Demandado: ADRIAN GOMEZ ARCINIEGAS.

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P, en el sentido de indicar que lo adeudado corresponde a la suma de \$1.000.000, como quiera que en su momento, no se accedió a los intereses moratorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00915-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES
Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00916-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES
Demandado: JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00917-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES
Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00973-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7
Demandados: JHON FREDY GOMEZ C.C. 1.090.382.155
NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO C.C. 60.337.529

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 678/2017 adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, contra de la demandada JHON FREDY GOMEZ C.C. 1.090.382.155. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 08 de abril de 2019 a las 7:30 A.M</p> <p>El Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-00973-00

Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JHON FREDY GOMEZ, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le practicó notificación por aviso, quedando surtida el día 23 de enero de 2018, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 35 del plenario.

Así mismo, el mandamiento de pago se notificó a la demandada NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO a través de curador ad-litem, doctor JEISSON ALEJANDRO MELGAREJO CHAVEZ, el día primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 54 C1, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 55 del plenario .

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados JHON FREDDY GOMEZ y NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO y a favor de la parte demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

llegaren a embargar, se pague al demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados JHON FREDY GOMEZ y NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 08
de abril de 2019 a las 7.30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ
M.E.J.A.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01392-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandados: RUBBY YASMIN TORRES VILLAMIZAR C.C. 1.090.480.123
JIMMY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR C.C. 6.663.349

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada especial del demandante y el apoderado judicial, solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT en contra de RUBBY YASMIN TORRES VILLAMIZAR y JIMMY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de los demandados RUBBY YASMIN TORRES VILLAMIZAR C.C. 1.090.480.123 y JIMMY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR C.C. 6.663.349, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 050/18 de fecha 18 de enero de 2018.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de las siguientes características: PLACA: UUS-19D, MARCA: AKT, MODELO: 2016, de Propiedad de la demandada RUBBY YASMIN TORRES VILLAMIZAR C.C. 1.090.480.123, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 51/18 de fecha 18 de enero de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1582/18 de fecha 12 de septiembre de 2018, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Por último, oficiase al ADMINISTRADOR PARQUEADERAO CCB CONGRESS S.A.S. ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22, CENS. PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, a fin de que entregue a la demandada la motocicleta de las siguientes características: PLACA: UUS-19D, MARCA: AKT, MODELO: 2016, de Propiedad de RUBBY YASMIN TORRES VILLAMIZAR C.C. 1.090.480.123.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por la demandada RUBBY YASMIN TORRES VILLAMIZAR C.C. 1.090.480.123, en consecuencia oficiase en tal sentido al Pagador de PAPELERIA Y VARIEDADES LA ESQUINA DE LA RENTA, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 052/18 de fecha 18 de enero de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado JIMMY ALEXANDER TORRES VILLAMIZAR C.C. 6.663.349, en consecuencia oficiase en tal sentido al Pagador de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2109/18 de fecha 26 de noviembre de 2018.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01398-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandada: SHIRLEY CENAIDA FLOREZ CONTRERAS C.C. 1.092.349.507

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada especial del demandante y el apoderado judicial, solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de **MOTOS DEL ORIENTE TVS** en contra **SHIRLEY CENAIDA FLOREZ CONTRERAS,** por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de la demandada **SHIRLEY CENAIDA FLOREZ CONTRERAS C.C. 1.092.349.507,** por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio 031/18 de fecha 18 de enero de 2018.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de las siguientes características: PLACA: AOS-77E, MARCA: TVS, MODELO: 2017, de Propiedad de la demandada **SHIRLEY CENAIDA FLOREZ CONTRERAS C.C. 1.092.349.507,** comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 032/18 de fecha 18 de enero de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260- 148594 de propiedad de la demandada **SHIRLEY CENAIDA FLOREZ CONTRERAS C.C. 1.092.349.507,** para tal fin librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 033/18 de fecha 18 de enero de 2018.

Es menester comunicar a las entidades correspondientes que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2018, se corrigió el nombre del demandante, toda vez que al momento de decretar la cautela fue señalado que el demandante era PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS, cuando lo correcto es **PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS.** Decisión comunicada mediante oficios 1506-2018, 1507-2018 y 1508-2018, de fecha 29 de agosto de 2018.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 08 de abril de 2019, a las 7:30 AM.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01414-00

Demandante: JOSE LEONRADO ROMERO YEPEZ
Demandado: JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA

Requerir a la parte actora para que presente en debida forma la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2017, de igual forma informando si se realizaron abonos a la obligación.

Por otra parte, del poder allegado por la parte demandada, se dispone reconocer personería al doctor MAURICIO REYES GARCÍA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 08
de abril de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01446-00

Demandante: CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA

Demandado: MARINA NAVARRO TRIGOS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora y por la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 14.272.230,00	\$ 379.641,32
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 14.272.230,00	\$ 379.641,32
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 14.272.230,00	\$ 379.641,32
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 14.272.230,00	\$ 392.343,60
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 14.272.230,00	\$ 392.343,60
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 14.272.230,00	\$ 392.343,60
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 14.272.230,00	\$ 374.646,04
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 14.272.230,00	\$ 374.646,04
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 14.272.230,00	\$ 374.646,04
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 14.272.230,00	\$ 374.646,04
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 14.272.230,00	\$ 374.646,04
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 14.272.230,00	\$ 368.223,53
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 14.272.230,00	\$ 368.223,53
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 14.272.230,00	\$ 359.374,75
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 14.272.230,00	\$ 353.523,14
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 14.272.230,00	\$ 350.140,62
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 14.272.230,00	\$ 346.815,19
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 14.272.230,00	\$ 345.387,97
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 14.272.230,00	\$ 351.096,86
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 14.272.230,00	\$ 343.960,74
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 14.272.230,00	\$ 341.106,30
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 14.272.230,00	\$ 339.679,07
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 14.272.230,00	\$ 336.824,63
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 14.272.230,00	\$ 332.542,96
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 14.272.230,00	\$ 331.115,74
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 14.272.230,00	\$ 329.688,51
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 14.272.230,00	\$ 325.406,84
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 14.272.230,00	\$ 323.979,62
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 14.272.230,00	\$ 321.125,18
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 14.272.230,00	\$ 318.270,73
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 14.272.230,00	\$ 326.834,07
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 14.272.230,00	\$ 322.552,40
INTERESES MORATORIOS					\$ 11.325.057,32
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 25.597.287,32

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00017-00

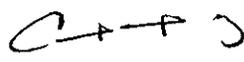
Demandante: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ
Demandado: FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
MAYO	2016	6	2,567%	\$ 2.412.732,00	\$ 12.386,97
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 2.412.732,00	\$ 61.934,83
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 2.412.732,00	\$ 61.934,83
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 2.412.732,00	\$ 64.178,67
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 2.412.732,00	\$ 64.178,67
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 2.412.732,00	\$ 64.178,67
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 2.412.732,00	\$ 66.326,00
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 2.412.732,00	\$ 66.326,00
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 2.412.732,00	\$ 66.326,00
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 2.412.732,00	\$ 63.334,22
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 2.412.732,00	\$ 63.334,22
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 2.412.732,00	\$ 63.334,22
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 2.412.732,00	\$ 63.334,22
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 2.412.732,00	\$ 63.334,22
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 2.412.732,00	\$ 62.248,49
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 2.412.732,00	\$ 62.248,49
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 2.412.732,00	\$ 60.752,59
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 2.412.732,00	\$ 59.763,37
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 2.412.732,00	\$ 59.191,55
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 2.412.732,00	\$ 58.629,39
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 2.412.732,00	\$ 58.388,11
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 2.412.732,00	\$ 59.353,21
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 2.412.732,00	\$ 58.146,84
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 2.412.732,00	\$ 57.664,29
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 2.412.732,00	\$ 57.423,02
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 2.412.732,00	\$ 56.940,48
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 2.412.732,00	\$ 56.216,66
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 2.412.732,00	\$ 55.975,38
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 2.412.732,00	\$ 55.734,11
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 2.412.732,00	\$ 55.010,29
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 2.412.732,00	\$ 54.769,02
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 2.412.732,00	\$ 54.286,47
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 2.412.732,00	\$ 53.803,92
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 2.412.732,00	\$ 55.251,56
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 2.412.732,00	\$ 54.527,74
INTERESES MORATORIOS					\$ 2050766,71
INTERESES DE PLAZO					\$ 144.763
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 4.608.261,71

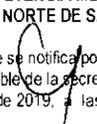
La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM


El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00269-00

Demandante: OMAR JAVIER PICO

Demandado: MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
FEBRERO	2018	12	2,460%	\$ 27.000.000,00	\$ 265.680,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 27.000.000,00	\$ 650.700,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 27.000.000,00	\$ 645.300,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 27.000.000,00	\$ 642.600,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 27.000.000,00	\$ 637.200,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 27.000.000,00	\$ 629.100,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 27.000.000,00	\$ 626.400,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 27.000.000,00	\$ 623.700,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 27.000.000,00	\$ 615.600,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 27.000.000,00	\$ 612.900,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 27.000.000,00	\$ 607.500,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 27.000.000,00	\$ 602.100,00
FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 27.000.000,00	\$ 618.300,00
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 27.000.000,00	\$ 610.200,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 8.387.280
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 35.387.280

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La juez,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8 de abril de 2019 a las 7:30 AM
El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00338-00

Demandante: FOMANORT NIT. 890.505.856-5
Demandada: TELMIRA DEL SOCORRO PEREZ QUINTERO C.C. 37.240.339

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT" en contra de TELMIRA DEL SOCORRO PEREZ QUINTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso Rad 1138-2018 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, en contra de la demandada TELMIRA DEL SOCORRO PEREZ QUINTERO C.C. 37.240.339, por lo anterior se ordena oficiar al Juzgado a fin de que dejen sin efecto el oficio 2059/18 de fecha 19 de noviembre de 2018.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 08 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm - 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00340-00

Demandante: NELSON DAVID NAVA CORREA
Demandado: RUTH TRINIDAD BECERRA YAÑEZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
Demandado: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de abril de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00473-00

Demandante: LILIANA MARCELA SANMIGUEL BAUTISTA
Demandado: JOSE ALFREDO CÁCERES VALERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8 de abril de 2019, a las 7:30 AM</p> <p>_____ El secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00523-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADA: HERMELINA LEON RAMIREZ C.C. 60.331.044

En atención del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, es menester poner en conocimiento de la interesada que mediante auto visto a folio 72 del expediente, se aprobó la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
08 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
RESTITUCIÓN Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00650-00

Demandante: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO C.C. 19.347.203
Demandado: WILLIAM CARRASCAL GOMEZ C.C. 13.494.930

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio que antecede y como quiera que dentro del presente proceso existe sentencia proferida el 27 de febrero de 2018, el despacho de conformidad con lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P. ordena su archivo definitivo, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de abril de 2019. a las 7:30 A M</p> <p> El Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00761-00

Demandante: PEDRO FLOREZ OMAÑA
Demandado: ANA DEL CARMEN NAVARRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
AGOSTO	2018	27	2,320%	\$ 9.000.000,00	\$ 187.920,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 9.000.000,00	\$ 207.900,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 9.000.000,00	\$ 205.200,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 9.000.000,00	\$ 204.300,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 9.000.000,00	\$ 202.500,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 9.000.000,00	\$ 200.700,00
FERBRERO	2019	30	2,290%	\$ 9.000.000,00	\$ 206.100,00
MARZO	2019	3	2,260%	\$ 9.000.000,00	\$ 20.340,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 1.434.960
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 10.434.960

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de abril de 2019, a las 7:30 AM</p> <p>El secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00786-00

DEMANDANTE: MARLENE GOMEZ RUEDA C.C. 37.247.523
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ BARROS C.C. 80.216.128

En atención del escrito presentado por las partes, a través del cual ponen en conocimiento la transacción celebrada y solicitan la terminación del proceso, es menester poner en conocimiento de los interesados que en la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho, se encuentran consignados depósitos por la suma de 694.226,64, en consecuencia no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA.

LPOH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
08 de abril de 2019 a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Mixto Rad: 54-001-41-89-001-2018-00849-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: JOSE DEL CARMEN ALSINA QUINTERO C.C. 88.229.229

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada especial del demandante y el apoderado judicial, solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de MEYER MOTOS en contra de JOSE DEL CARMEN ALSINA QUINTERO, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 08 de abril de 2019 a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00976-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE SOLANO ROSAS C.C.13.251.556
GLORIA ESPERANZA ACEVEDO DAVILA C.C.37.507.814

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en el que manifiesta que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con M.I. 260-233100 toda vez que la titularidad del inmueble en mención no recae bajo el demandado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 08 de abril de 2019 a
las 7:30 A.M.

El secretario